



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 331/23-2024/JL-I.**

1. Francisco Rodríguez Rodríguez

En el expediente número 331/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Nelsy Aurora Castro Coba** en contra de **1) Universidad Tecnológica UTP S.C.**; con fecha **24 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **24 de octubre de 2025**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el proveído de data 22 de octubre de 2025, mediante la cual se hace constar que no fue asignada la notificación por estrados para el C. Francisco Rodríguez Rodríguez. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración del proveído de data 22 de octubre de 2025 en el cual se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, no fue ordenada la notificación de dicho proveído por estrados al C. Francisco Rodríguez Rodríguez.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto:

- Se ordena la notificación por estrados al C. Francisco Rodríguez Rodríguez del proveído mencionado líneas arriba.

Lo anterior, con la finalidad de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 22 de octubre del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, comenzando a computar dicho término, al día siguiente en que surta efectos la presente notificación.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos decretados en el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2025. **Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 331/23-2024/JL-I.**

1. Francisco Rodríguez Rodríguez

En el expediente número 331/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Nelsy Aurora Castro Coba** en contra de **1) Universidad Tecnológica UTP S.C.**; con fecha **22 de octubre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) con el escrito del ciudadano Francisco Rodríguez Rodríguez, solicitando el reconocimiento de personalidad de la demandada Universidad Tecnológica UTP S.C., domicilio y buzón electrónico, así como revocando a los anteriores; 3) y el oficio 36685/2025, del licenciado Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, Secretario del Juzgado Primero de Distrito, por medio del cual requiere informe justificado respecto al juicio de amparo indirecto 1200/2025-V-A, promovida por Nelsy Aurora Castro Coba.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad del demandado Universidad Tecnológica UTP S.C.

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo 692, de la ley laboral, que establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic)

Advirtiéndose que, el ciudadano Francisco Rodríguez Rodríguez, en representación de **Universidad Tecnológica UTP S.C.**, comparece con el escrito con fecha 11 de septiembre de 2025, quien pretende acreditar su personalidad jurídica a través de la Escritura Pública número doscientos catorce mil trescientos cuarenta y tres (214, 343) de fecha 07 de agosto 2025, pasada ante la fe del licenciado amando Mastachi Aguario, titular de la notaria número ciento veintiuno de la ciudad de México y notario del Patrimonio Inmueble Federal, es otorgado únicamente en **Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración** otorgado a su favor por el ciudadano Carlos Gustavo Valenzuela Hidalgo.

Máxime, se determina que el instrumento notarial mencionado anteriormente carece de diversos requisitos que debe contener para otorgarle plena validez, esto es previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, debido a que, de la certificación agregada de la escritura número treinta mil trescientos noventa y tres, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, ante el licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, titular de la notaria ciento cuarenta y siete del Estado de México, con residencia en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, específicamente en la cláusula VIGESIMA SEPTIMA, inciso E) se advierte que la facultad conferida en el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para asuntos laborales, es referente a las juntas de conciliación y arbitraje, y no así en cuanto a los Tribunales Laborales, ya sean locales y federales, esto de acuerdo a la reforma del 01 de mayo del 2019.

Por consiguiente, se advierte que la escritura pública mencionada con anterioridad, no contiene los requisitos mencionados con anterioridad; motivo por el cual, **esta Autoridad Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Francisco Rodríguez Rodríguez, como apoderado legal de Universidad Tecnológica UTP S.C.**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: No es procedente proveer lo solicitado en el escrito de fecha 11 de septiembre del 2025.

En relación al punto que antecede, no es procedente proveer lo solicitado respecto a la revocación de todas las autorizaciones realizadas con anterioridad, así como autorizado el correo electrónico proporcionado, y las personas que solicitan sean reconocidas como apoderados legales.

TERCERO: Se da trámite al amparo indirecto 1200/2025-V-B-.

En atención al oficio 30886, de data 30 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual informa el juicio de amparo indirecto 1200/2025-V-B, promovido por la ciudadana Nelsy Aurora Castro Coba; por tanto, de conformidad con los artículos 116 y 117, de la Ley de Amparo, ríndase el informe justificado y remítanse copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente el escrito señalado en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese a la parte actora mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE - CAMP
 NOTIFICADOR